



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define en su Estudio de Ciudades Globales Amigables con los Mayores que "El envejecimiento y la urbanización de la población son dos tendencias globales que, juntas, constituyen fuerzas importantes que caracterizan el siglo XXI. A medida que las ciudades crecen, su proporción de residentes de 60 años de edad y más va en aumento. Las personas mayores son un recurso para sus familias, comunidades y economías en entornos de vida sustentadores y facilitadores. La OMS considera que el envejecimiento activo constituye un proceso que dura toda la vida y es afectado por varios factores que, por sí solos y en conjunto, favorecen la salud, la participación y la seguridad en la vida de los adultos mayores."

Define expresamente la OMS que "El envejecimiento activo es el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen" e incluye entre otros aspectos el de la promoción de su inclusión en todas las áreas de la vida comunitaria y de su aporte a las misma.

En nuestra provincia la ley 5071 establece en su art.1 "Es objeto de la presente conformar un marco normativo que garantice a los adultos mayores el efectivo ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos, reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes."

Asimismo el artículo 17 de la mencionada Ley Provincial establece que "aún cuando el adulto mayor requiera ser institucionalizado, no pierde ninguno de sus derechos, aún avanzado en edad, debiendo ser respetados..." entre otros aspectos el de "Disponer de un espacio para realizar actividades recreativas, culturales, de paseo e integración".

En estas líneas de pensamiento el presente Proyecto de Ley, no viene a solucionar los problemas fondo tales como en algunos casos el abandono familiar, la segregación y la discriminación. Pero sí se intenta velar por la vitalidad y la falta de asunción de responsabilidades al respecto del Estado. El presente Proyecto de Ley plantea un camino hacia una mejor salud psicológica y emocional de nuestros adultos mayores así como una posibilidad de reinserción en la comunidad y la vida activa.

En la actualidad la cultura occidental se traduce en la exaltación de la cultura de la productividad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que lleva a que cuando uno deja de ser productivo, es decir cuando se jubila, se vuelve "pasivo". Uno deja de existir, muchas veces hasta en lo legal. Sólo recibe una jubilación. Y hasta semánticamente es una paradoja, ya que el "jubileo", es una connotación de mucha felicidad. Sin embargo, podemos visualizar como se esconde detrás de esas definiciones y conductas una suerte de marginación de los adultos mayores de la sociedad.

El Programa de Padrinazgo Solidario de Adultos Mayores que proponemos intenta sacar el sistema de su propia inercia imprimiendo una matriz de solidaridad entre las distintas partes y sectores de la sociedad.

Los adultos mayores seguramente desarrollaron todo tipo de actividades en sus años de juventud, actividades que resultan valiosas y urgentes de poner en práctica para muchas instituciones en situación de vulnerabilidad, sobre todo apuntado a niños y adolescentes. Enseñar y capacitar en oficios, cocinar y/o ayudar a distribuir alimentos en comedores infantiles, coser o remendar ropa en hogares de niños, realizar tareas de carpintería para muebles que requieran mantenimientos simples, y todo tipo de oficios que se adapten a sus posibilidades o de los cuales también tengan el entusiasmo de aprender pueden ser solo algunas de las actividades a llevar adelante en forma gratuita por parte de los Adultos Mayores que voluntariamente lo requieran a través del Programa.

Entendemos que nos debemos un mensaje de estas características no solo hacia los adultos mayores que construyeron nuestro presente sino también a los jóvenes de hoy que lo serán el día de mañana y a la sociedad toda en línea con una comunidad mas sana y saludable para todos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"PROGRAMA PADRINAZGO SOLIDARIO DE LOS ADULTOS MAYORES"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Crease el Programa de "Padrinazgo Solidario de los Adultos Mayores", con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores residentes en hogares de ancianos, centros de abuelos y/o residencias de internación permanente o temporal habilitados, mediante la promoción de la integración social a través del ejercicio de acciones solidarias para con otras instituciones.

Artículo 2°.- El programa se llevará a cabo mediante el apadrinamiento por parte de adultos mayores que residan o realicen actividades en residencias de internación permanente o temporal, hogares de ancianos y centros de abuelos habilitados, a instituciones públicas y/o organizaciones no gubernamentales abocadas a la asistencia y/o educación gratuita de niños y/o jóvenes, a las que prestarán voluntariamente tareas de colaboración y acompañamiento. Dichas tareas serán coordinadas y supervisadas por la Autoridad de Aplicación del programa.

Capítulo II

De la Aplicación del Programa

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Adultos Mayores Padrinos Solidarios que incluirá la inscripción voluntaria del Adulto Mayor así como del Hogar de Ancianos, Residencia de Internación permanente o temporal o Centro de Abuelos habilitado en el que se encuentre residiendo o realizando actividades periódicas.

En la inscripción se detallará las actividades y/o acciones que el adulto mayor se ofrece a desarrollar y está en condiciones físicas y psicológicas de realizar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación garantizará la difusión a todas las instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales de asistencia y/o educación de niños y jóvenes de la provincia sobre la existencia y alcance de este programa mediante el uso de cartelería, folletos y promociones acordes al fin y realizará las gestiones necesarias para posibilitar el acercamiento del Registro mencionado en el artículo precedente a las mismas.

Artículo 5°.- A los fines de brindar la asistencia correspondiente a una mayor organización y definición de responsabilidades así como a las necesidades de Padrino-Apadrinado, se firmará un "Convenio de Cooperación entre Instituciones - Padrinazgo Solidario de Adultos Mayores" que deberá ser diseñado por vía de la reglamentación de la presente ley y que facilitará el acercamiento entre las Instituciones comprometidas de ambas partes con la Supervisión y Asistencia de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- Las acciones solidarias que se prevén en este programa son:

- a) Colaboración en comedores infantiles.
- b) Jardinería y horticultura.
- c) Confección y reparación de prendas de vestir.
- d) Fabricación, compostura y restauración de muebles.
- e) Enseñanza de artes y oficios.
- f) Elaboración de materiales didácticos.
- g) Actividades artísticas, literarias, lúdicas y cualquier otra actividad afín.
- h) Apoyo en tareas escolares.
- i) Actividades culinarias sencillas.
- j) Toda otra actividad que siendo compatible con las posibilidades físicas e intelectuales de los adultos mayores resulten aptas para el logro del objetivo del presente programa.

Artículo 7°.- Una vez firmado el Convenio respectivo y asignadas las tareas, la Autoridad de Aplicación proveerá a los padrinos de los materiales, utensilios y/o herramientas, insumos o vestimenta que requieran para la correcta realización de las actividades convenidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Las entidades apadrinadas serán seleccionadas en orden de prioridad en razón a la cercanía del lugar de residencia de los adultos mayores. Se otorgará preferencia a:

- a) Escuelas públicas.
- b) Institutos asistenciales.
- c) Comedores infantiles.
- d) Hospitales.
- g) ONG's.
- h) Fundaciones.
- i) Asociaciones Civiles.

Artículo 9°.- Se establece el carácter voluntario y gratuito de las actividades solidarias que desarrollen los adultos mayores a través de este programa. Las entidades apadrinadas, se comprometen a brindar y asegurar condiciones higiénicas y seguras en los lugares previstos para la realización de las tareas de los adultos mayores.

Capítulo III

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y/o el organismo que los sustituya en el futuro.

Artículo 11.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Propiciar la firma de los respectivos convenios de solidaridad.
- b) Conformar un registro de los convenios que suscriban los responsables de cada institución.
- c) Establecer los mecanismos de evaluación pertinente a fin de asegurar el cumplimiento del objetivo del programa.
- d) Generar informes periódicos a través de los medios de comunicación social, sobre el proceso de desarrollo del Programa.
- e) Asistir a modo de tutor en los casos que fuera necesario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Los gastos que insuma el presente programa serán imputados en el Presupuesto Anual del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Artículo 13.- De forma.